Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion de la Península

Prometiéndose la augusta REINA Gobernadora las mas felices consecuencias en favor de la legítima causa, que tan heróicamente defiende la nacion, del importante servicio que ha de prestar la fuerza que, organizada ya, espera solo caballos para entrar en campaña, me manda S. M. recuerde á V. S. con urgencia el puntual cumplimiento de la Real orden circular de este ministerio de 16 de Noviembre anterior, insertando las reglas establecidas por el de Guerra para la ejecucion del completo de la requisa decretada por las Córtes, y sancionada en 2 del referido mes de Noviembre.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. prevenga á V. S. que, no debiendo tolerarse omision alguna en este asunto se le exigirá la mas severa responsabilidad personal, si á los 15 dias de habérsele presentado el comisionado por el inspector general de caballería ó comandante general de la Guardia Real no se hallan en poder del mismo los caballos que corresponden á esa provincia.

S. M. espera que V. S. no desmentirá en esta ocasion su bien conocido celo, evitándole asi el desagrado con que mirará cualquier descuido que se note en servicio de tanta preferencia, á cuya cooperacion deberá excitar el patriotismo de los individuos de la Diputacion que preside, sin que por ello se crea V. S. relevado de la responsabilidad personal que se le impone, como primera autoridad civil de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole me acuse el recibo sin perder tiempo ni oportunidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1337=Ulloa.=Señor Gefe político de Segovia. (*G. del* 12 *de Diciembre.*)

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al interino de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente, comunicada con la misma á los Capitanes generales de las provincias.

»He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion del Capitan general de Valencia manifestando que con motivo de haberse intentado alterar la tranquilidad en la villa de Alcira en la noche del 3 de Octubre próximo pasado con motivo de las elecciones últimas, se suscitó una competencia á causa de que los Alcaldes constitucionales pusieron sobre las armas parte de la Milicia nacional y con ella hicieron ronda sin conocimiento ni antorizacion del Gobernador militar; por cuya razon solicicita el citado Capitan general se sirva S. M. declarar á quien compete disponer de dicha Milicia y mandarla donde no haya fuerza del Ejército permanente ó de Milicias provinciales. Y S. M. teniendo en consideracion lo conveniente que es el que la autoridad militar sea la que disponga de la fuerza armada y la mande cuando los peligros de la guerra ú otras circuns-

tancias lo exijan, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo informado por la Junta ausiliar de Guerra que mientras duren las actuales circunstancias, la Milicia nacional de los puntos fortificados en que no haya fuerza del Ejército permanente ó de Milicias provinciales, y en los que esten situados en territorio en que divaguen con frecuencia las facciones ó se hallen amenazados de invasion enemiga, esté á las órdenes de los Gobernadores ó Comandantes militares."

De Real orden comunicada por el Señor Ministro interino de la Gobernacion de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1837.=El Subsecretario interino, *José Antonio Ponzóa.*

Direccion general de Rentas unidas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 del mes último, la Real órden siguiente.=„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion, fecha de ayer, en que la Junta principal de Diezmos, refiriéndose á la Real órden de 22 del actual, en que se determinó el modo de suplir los gastos que ocasione el servicio que la está encomendado por la ley de 16 de Junio último, hace presente la dificultad de adquirir en las provincias libranzas para reintegrar mensualmente á la Colecturía general de espólios de la mitad que anticipe con cargo á las Juntas diocesanas por la pequeñez de la cantidad que en el prorrateo corresponderá á cada una: se ha servido S. M. resolver que el prorrateo entre las citadas Juntas de la mitad de los gastos que ha de servir para reintegrar á la expresada Colecturía general de espólios y vacantes, se entienda en lugar de cada mes de seis en seis meses, observándose lo demas dispuesso en la enunciada Real órden de 22 del presente. De la misma lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.„ =La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1837.=Manuel Gonzalez Bravo.=Sr. Intendente de Segovia.=Es copia. =*Capua.*

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 28 del mes último, la Real órden siguiente.=„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que con fecha 27 de Octubre último manifestó, entre otras cosas el Colector general de espólios y vacantes, que convendria se declarase que las Mitras en sede vacante tenian derecho á percibir su cuota del acervo comun del medio diezmo, y á ser representadas en las Juntas diocesanas; habiéndose dignado S. M. oir sobre este particular á la comision auxiliar consultiva de Hacienda, ha tenido á bien resolver, de conformidad con su dictámen, que las Juntas diocesanas en la distribucion del medio diezmo tengan presente á la vacante en la representacion de la mitra para aplicar la parte correspondiente, y que el referido Colector general de espólios y vacantes por sí ó por medio de sus subcolectores, concurra á las Juntas diocesanas como un celador de los intereses que administra. De Real órden lo comunico á V. S. para que se circule á los Intendentes y demas efectos correspondientes." = La que traslada á V. S. la Direccion para sn inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1837.=Manuel Gonzalez Bravo.=Sr. Intendente de Segovia.=Es copia.=*Cápua.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 28 del mes pasado, la Real órden que sigue. = „Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por esa Direccion general en consulta de 17 del actual, se ha servido declarar que la Hacienda publica no debe sufrir mas gastos que la mitad de los que ocasione la recaudacion y administracion de los diezmos y primicias; y que en este concepto no la corresponde ocurrir con parte alguna al presupuesto remitido por la Junta diocesana de Lugo, por que los destinos que pretende crear y conferir son para el despacho de lo concerniente á sus atribuciones é innecesarios al Estado. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes." = Y la traslada á V. S. la propia Direccion para su cumplimiento y para que sirva de gobierno á las respectivas Juntas diocesanas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1837.=Manuel Gonzalez Bravo. = Sr. Intendente de Segovia. = Es copia. = *Cápua.*

Gobierno político de esta provincia.

No habiendo cumplido muchos Ayuntamientos y Curas párrocos de los pueblos de esta provincia con lo que se les previno por la Diputacion en su circular de 10 de Noviembre último inserta en el Boletin oficial núm. 127 del martes 14 del mismo, presentando á la comision nombrada por dicha corporacion las alhajas de oro y plata de sus Iglesias que se les designaron en otra circular del mes de Junio anterior; y reencargándose por órdenes repetidas la pronta reunion de aquellas para su remesa á la Corte, segun está mandado por el Gobierno, he dispuesto, que si en el inprorogable término de seis dias que por último se les asigna no lo verifican me veré en la necesidad de adoptar contra dichos Ayuntamientos y parrocos las medidas de rigor que convengan pasando ademas á su costa comisionado con la dieta bastante, hasta compelerles á la citada presentacion. Segovia 18 de Diciembre de 1837. = El Gefe politico, *Nicomedes Pastor Diaz.* = Sres. de Ayuntamiento y Curas parrocos de esta provincia.

Intendencia de esta Provincia.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. Hasta que las Córtes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, se admitirán para el pago de la primera octava parte del precio de las fincas nacionales vendidas, el papel de deuda sin interés, los vales no consolidados y la deuda negociable del cinco por ciento á papel, por el valor de los tipos fijados en la citada propuesta, á saber: la primera á cincuenta por ciento: los segundos á sesenta y seis por ciento, y la tercera á sesenta y ocho por ciento. La cual presentan las Córtes á S.M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Diciembre de 1837.=A D. Antonio María de Seixas.

Y para que llegue á noticia de todos, publíquese en el Boletin oficial de la provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1837.=Juan Pedro de Cápua.

Habiendo sido remitidos á la Intendencia de mi cargo los pagarés en cantidad de cuatro millones cien mil rs. que en el empréstito de los 200 millones cupieron á esta provincia en equivalencia de los que fueron robados por la faccion de Zaratiegui, lo hago notorio á los prestamistas, advirtiéndoles que entregados por mí dichos nuevos pagarés á esta Tesorería de rentas y los libros respectivos á la Contaduría para las operaciones que han de preceder á su distribucion individual, sobre lo cual tengo prevenida la mayor actividad, se dará nuevo aviso á dichos prestamistas por medio de este Boletin del dia en que ha de empezar el cambio de los documentos que tienen por los indicados pagarés. Segovia 18 de Diciembre de 1837.=*Cápua.*

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas nacionales que han sido rematadas, con espresion de su procedencia y valor en tasacion.

	Tasadas en reales vellon.	Rematadas en reales vellon.
A las monjas Salesas Reales de la misma.		
El secano y fábricas que comprende situado en la manzana 280, con entrada por la de las Animas, y con linderos á la huerta del exconvento de Santa Bárbara, de Santa Teresa y de las Salesas Reales, la que tiene 1 fanega 4 celemines 28 estadales y 66 pies, con 15 árboles de sombra, 2 nogueras, 11 olivos, 11 higueras, 108 árboles frutales, 54 parras, 250 golpes de rosales, que con el valor del cerramiento, las fábricas de noria, estanque, cañerías y demas fue tasado en.	86805	185500
A S. Felipe Neri de la misma.		
Una casa calle de la Cruz Verde, número 10, manz. 481, con sitio de 1817 pies superficiales, en.	56999	101200
A las monjas de Sta. Teresa de la misma.		
Otra id. calle del Salitre, n. 5 manzana 19, con sitio de 1688 pies superficiales, en.	60911	121000
Al convento de Sta. María del Espino, de Burgos.		
Otra id. en la Corredera baja de S. Pablo, ns. 53 y 55, con sitio de 6239 pies superficiales, en.	204858	603000
A los PP. del Salvador de la misma.		
Otra id. calle del Bastero, num. 27, manzana 97, con sitio de 2647 pies superficiales, en.	74875	75000
Que pertenecieron á las monjas del Sacramento de esta corte.		
Dos casas en el Pretil de los Consejos, ns. 3 y 1, manzana 186, las que son indivisibles por estar reunidas, con		

sitio de 4920 pies superficiales, en. . . 234500 452000

A las monjas de la Concepcion Geróoima de la misma.

Otra id. calle de S. Pedro, n. 6, manzana 251 con sitio de 5803 pies superficiales, en. 86206 131000

Otra id. calle las Hileras, n. 7, manzana 390, con sitio de 863 pies superficiales, en. 46456 60000

A las monjas Carboneras de la misma.

Otra id., calle de María Cristina, núm. 5, manz. 522, con sitio de 2900 pies superficiales, en. 157112 253000

A las monjas de Sta. Clara de la misma.

Otra id, calle de los Irlandeses con vuelta á la del Mediodia Chica, ns. 17 y 3, manz. 108, con sitio de 1422 pies superficiales, en. 89058 90000

Otra id. en la Bajada de los Angeles con vuelta á la calle de Preciados y de Tudescos, núm. 26 manz. 379. con sitio de 2007 pies superficiales, en . . 333075 670000

A las monjas de la Concepcion Francisca de la misma.

Otra id. calle de Toledo con vuelta, á la Cava Alta, núm. 54 por la primera calle y 1 por la segunda, manz. 147 con sitio de 6167 pies superficiales, en 599490 1200000

Al monasterio del Paular en el término de la villa de Talamanca.

La segunda suerte que se compone de una huerta, 922 olivos, árboles frutales, de sombra, casilla del guarda, agua de riego, 2 molinos harineros, 2 casas en dicha villa, calle del Viento, y 66 fanegas de tierra, ... 919333 1515000

Que perteneció á las monjas de Sta. Clara de esta Corte.

Una casa en la calle de la Victoria, n. 10, manz. 207, con sitio de 2828 pies superficiales, en 225982 622000

A las monjas Carboneras de la misma.

Una casa en id., en el postigo de S. Martin, n. 5, manz. 395, con sitio de 497 pies superficiales, en. 46080 70000

Otra id. calle de Pizarro, n. 4, manzana 465, con sitio de 1666 pies superficiales, en. 119136 201000

A los Minimos de la Victoria de la misma.

Otra id. calle de Majaderitos Angosta n. 17, manz. 207, con sitio de 6158 pies superficiales, en 405990 703000

A las Comendadoras de Santiago de la misma.

Otra id. calle del Limon, núm. 28, m. 541, que tiene de sitio 1595 pies superficiales, en. 18545 20000

AVISOS.

Por tercero y último término de nueve dias se cita, llama y emplaza á D. Saturnino Vicente Lopez, Médico que fue en el lugar de Carbonero el mayor, fugado á la faccion de Zaratiegui, para que se presente en esta cárcel nacional á oir cargos y hacer sus defensas por dicha fuga, apercibido que sino comparece le parará perjuicio y se seguirá la causa, sin mas citarle ni emplazarle.

Por providencia del juzgado de primera instancia de esta ciudad y escribanía de Baltasar Pastor, se cita, llama y emplaza por término de ocho meses á todos los que se creyeren con derecho á la fundacion de vínculo ó mayorazgo que hizo doña Isabel Herranz de Montalvo, y que actualmente posee doña María Monte-heredia, y que por falta de sucesor inmediato, conforme á lo declarado por las Córtes, se reclama queden los bienes afectos á dicha fundacion en clase de absolutamente libres, con apercibimiento de que parará todo perjuicio á los interesados que no se presentasen en tiempo y forma á usar de su derecho.

Las personas que quisieren hacer la mejora de cuarta parte á los remates celebrados de las corredurías de pesos reales, pesos, pesas, medidas de barro y madera, cinco géneros, marcar pesos y pesas, la de medidas de hoja de lata, lanas. oficina del matadero y correr con el consumo del aceite para el alumbrado, acudan que se les admitirá; teniendo entendido que para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

ANUNCIOS.

D. Felipe María Ruiz, vecino de la ciudad de Valladolid, se halla encargado por varios pueblos del distrito de esta Capitanía general, para ordenar, extractar y presentar en estas oficinas de Ejército los recibos de suministros hechos por aquellos á las tropas de todas armas, y solicitar el pronto despacho de las cartas de pago contra las respectivas Tesorerias de Provincia; cuya operacion ejecuta con toda eficacia y equidad. Si alguna corporacion quisiese honrarle con el encargo de aquella operacion, podrá dirigirse á su casa, calle de la Obra, número 16.

Modelos para la presentacion de relaciones para la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por las Córtes en 9 de Agosto anterior; se hallan de venta desde este dia en la Imprenta de esta ciudad.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.